REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICODISTRITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL:
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:)605) 5885691 Ext: 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00164-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OLMEDO MORÓN, C.C. 12.695.884
PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

BANCOLOMBIA SA., por intermedio de apoderada judicial, solicita: i) La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones motivo de este litigio; ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y, iii) ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que la obligacióny la garantía continúan vigentes.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, le fue reconocida la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, agotándose el escenario normativo y haciendo viable la atención favorable de la solicitud.

No se evidencia embargos de remanentes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones que dieron lugar a este litigio, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: DEJAR constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA SA

CUARTO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó a través de mensaje de datos.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d9e551143366fc7eb80c434da476a05a56848d3917b48bf6478f318ce5f48**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica